

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1091

18 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la propia agencia ~~Agencia~~, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Justicia de Puerto Rico es la entidad gubernamental encargada de la representación legal del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias en los procedimientos judiciales y administrativos. Esta función se encuentra establecida en el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, la cual confiere al Secretario de Justicia la responsabilidad de ejercer dicha representación. —No obstante, el ordenamiento jurídico provee mecanismos para que las agencias ejecutivas puedan comparecer por derecho propio ante los foros administrativos mediante el otorgamiento de dispensas.

La Carta Circular Núm. 2020-06 establece las normas a seguir para la solicitud de dispensas de representación legal y establece que, como regla general, las agencias

ejecutivas serán responsables de su propia representación legal en los procedimientos administrativos. Sin embargo, existen circunstancias en las que el Departamento de Justicia debe intervenir, tales como casos de alto interés público, aquellos que establecen políticas gubernamentales de impacto general, o cuando sea necesario recurrir en revisión judicial de una determinación administrativa. En tales situaciones, el Secretario de Justicia puede otorgar una dispensa para que la agencia afectada pueda asumir su representación.

Esta legislación responde a la necesidad de aclarar y flexibilizar el marco normativo que rige la representación legal de las agencias del Gobierno de Puerto Rico en los procedimientos administrativos. Debido a la naturaleza cuasi-judicial de estos procesos, resulta imperativo establecer con mayor claridad en la ley que las agencias pueden ser representadas no solo por sus abogados internos, sino también por empleados designados o personal contratado mediante servicios profesionales.

Esta enmienda optimiza los recursos del Departamento de Justicia y fortalece la capacidad de las agencias para defender sus intereses en los foros administrativos sin que ello implique una carga innecesaria para el Departamento. A su vez, se refuerza la transparencia y la eficiencia en la toma de decisiones administrativas, permitiendo que los procedimientos se resuelvan de manera ágil y con el conocimiento especializado que cada agencia posee sobre su área de operación.

Asimismo, es necesario atender una inconsistencia en la Ley 205-2004, *supra*, ya que el Artículo 4 aún hace referencia a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado”, la cual fue derogada y sustituida por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. En este sentido, resulta imperativo corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación del marco legal vigente.

En virtud de lo anterior, se propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, *supra*, para establecer de manera expresa la facultad de las agencias de la Rama

Ejecutiva de comparecer ante los foros administrativos, representadas por su propio personal o por profesionales contratados, garantizando así una mayor eficiencia en la gestión gubernamental y asegurando el cumplimiento efectivo de los procedimientos administrativos en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Representante legal

El Secretario es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El Secretario ejercerá esta representación personalmente o por medio de los abogados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General. *En los ~~procesos llevados ante foros administrativos~~ procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales tramitados ante una agencia de la Rama Ejecutiva, ya sea ante la propia agencia o ante otra agencia con facultades para reglamentar, investigar o adjudicar, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán la opción de solicitar los servicios del Departamento de Justicia o de ser representados por empleados o abogados de la agencia o ~~personal~~ abogados contratados por servicios profesionales, sin tener que solicitar ningún tipo de dispensa o permiso a tales efectos. En caso de optar por esta alternativa, la agencia deberá notificar ~~formalmente~~ por escrito su decisión al Departamento de Justicia.*

En cumplimiento de esta función corresponde al Secretario representar a:

(a) ...

1 ...

2 (c) los municipios, cuando estén presentes las condiciones que establece la Ley
3 **Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de**
4 **Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado”]** 107-2020, *según enmendada,*
5 *conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* y esta Ley.

6 ...”

7 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Justicia enmendar sus reglamentos
8 conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término que no excederá de noventa
9 (90) días desde la aprobación de esta.

10 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.